



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de septiembre de 2024

Número 6616-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, presentadas por integrantes el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Miércoles 18 de septiembre



DIP. FED. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputada Federal **MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.", para efectos de que, en caso de ser aprobado, sea sometido a discusión por el Pleno de esta Soberanía:

Se plantean modificaciones al Dictamen referido, de acuerdo con lo siguiente:

DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2o. ... La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. ...	Artículo 2o. ... La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, jurídicas, culturales y políticas, o parte de ellas. ...

DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...

ATENTAMENTE



DIP. FED. MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

59



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

1009

El que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente propuesta de modificación al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2º. ... La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (...)	Artículo 2º. ... La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, usos y costumbres, sistemas normativos, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (...)

Atentamente

Dip. Emilio Ramón Ramírez Guzmán

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

El que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente propuesta de modificación al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para quedar como sigue:

11/09/24

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.	Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos, culturas y tradiciones.
(...)	(...)

Atentamente

Dip. Carmelo Cruz Mendoza





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción I del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.	I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, en carácter multiétnico sus formas internas de gobierno de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
II. a XIII. ...	II. a XIII. ...
...	...
Se deroga.	Se deroga.
B. ...	B. ...
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe,



María del Rosario Orozco Caballero
Diputada Federal

SECRETARÍA DE GOBIERNO

18 SEP 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

66

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción III del apartado C del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
Se deroga.	Se deroga.
XI. a XIII. ...	XI. a XIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Se deroga.	Se deroga.
B. ...	B. ...
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...

I. a II. ...	I. a II. ...
III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.	III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción, debiendo realizar un censo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con su respectiva actualización cada diez años.
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe


MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción VII del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.	X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género, inclusión y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.
...	...
B. ...	B. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
C. ...	C. ...

SUSCRIBE


Dip Mónica Herrera Villavicencio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción XI del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a VII ...	I. a VII ...
VIII. ... XI... Sin correlativo	VIII. ... Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, apoyos técnicos para personas con discapacidad , traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, inclusión , diversidad cultural y lingüística.
B. ...	B. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
C. ...	C. ...

SUSCRIBE

Dip. Mónica Herrera Villavicencio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción V del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. ... A... I. ... II. ... III. ... IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.	Artículo 2. ... A... I. ... II. ... III. ... IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce y protege la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

Suscribe,

DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ

MORENA

22

RESERVA QUE ADICIONA INCISO A LA FRACCION IV DEL APARTADO B DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de septiembre de 2024

DIP. EFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E



ATN: DIPUTADO RICARDO MONREAL ÁVILA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA.

Quien suscribe **C. MIRNA MARIA DE LA LUZ RUBIO SANCHEZ**, en el carácter de Diputada Federal representante del Distrito Electoral 07, Tepeapulco, Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, someto a la consideración del pleno la presente:

RESERVA QUE ADICIONA EL INCISO F A LA FRACCION IV, DEL APARTADO B, PERTENECIENTE AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTO DE SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LO PARTICULAR CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

En el marco de una política educativa más inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural, se presenta la presente reserva para reformar y fortalecer la formación inicial, continua y permanente de los docentes en México. Esta reserva tiene como finalidad asegurar que los docentes comprendan y promuevan el patrimonio cultural del país, aplicando métodos pedagógicos participativos y contextualizados, especialmente orientados a las necesidades educativas y culturales de los pueblos y comunidades indígenas. La propuesta se sustenta en compromisos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los Principios de la UNESCO sobre educación intercultural, además del marco normativo mexicano.

En México, la Constitución Política y diversas leyes secundarias reconocen los derechos de los pueblos indígenas; el artículo 2° constitucional establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conforman su identidad y cultura. Asimismo, les garantiza el acceso a una educación bilingüe e intercultural, un derecho que debe reflejarse en la formación docente.

La Ley General de Educación, reformada en 2019, establece en su artículo 33 que el sistema educativo mexicano debe ofrecer una educación inclusiva, intercultural y con perspectiva de derechos humanos, garantizando que los pueblos indígenas reciban una educación que respete su cultura y fortalezca su identidad. El artículo 57 de la misma ley obliga al Estado a proveer los recursos necesarios para la formación docente con un enfoque intercultural.

La Declaración de la ONU y el Convenio 169 refuerzan el derecho de los pueblos indígenas a recibir una educación que no solo utilice su lengua materna, sino que también esté adaptada a sus métodos culturales y formas tradicionales de enseñanza. En este sentido, la formación docente en México debe responder a estas obligaciones y capacitar a los docentes en la aplicación de métodos pedagógicos que sean relevantes y significativos para los Pueblos y comunidades indígenas.

El artículo 7° de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas asegura que los educandos indígenas tienen derecho a recibir educación en su lengua materna y que los docentes deben ser formados para impartir enseñanza en lenguas indígenas. Este precepto es esencial para garantizar que la formación docente no se limite a los aspectos técnicos de la enseñanza, sino que incorpore un enfoque intercultural que reconozca y valore las culturas indígenas como parte del patrimonio nacional.

A nivel estatal, diversos estados han promulgado leyes locales en concordancia con la Ley General de Educación y la Ley de Derechos Lingüísticos, lo que obliga a los docentes a estar capacitados para responder a los retos educativos en contextos de diversidad cultural. Sin embargo, aún es necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y formación docente para que estas disposiciones se traduzcan en prácticas educativas concretas.

Se propone que la formación inicial y continua de los docentes incluya un enfoque específico sobre el patrimonio cultural de México, con énfasis en las lenguas y costumbres indígenas. Esto puede lograrse mediante la inclusión obligatoria de asignaturas sobre diversidad cultural y pedagogías interculturales en los planes de estudio de las escuelas normales y demás instituciones formadoras de docentes.

Es esencial que los docentes estén capacitados en la aplicación de métodos pedagógicos prácticos, participativos y contextualizados, tal como lo recomiendan los Principios de la UNESCO sobre educación intercultural. Esta formación debe incluir el uso de pedagogías tradicionales de las comunidades indígenas, promoviendo el respeto y la integración de sus formas de aprendizaje.

La reserva que se propone está en consonancia con el marco normativo mexicano y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado. La Constitución Política, la Ley General de Educación y la Ley General de Derechos Lingüísticos proporcionan la base para desarrollar una formación docente que no solo promueva la enseñanza de calidad, sino que también asegure que los pueblos indígenas reciban una educación que respete su lengua, cultura y tradiciones.

Esta Reserva permitirá a México cumplir con su mandato constitucional y sus obligaciones internacionales, asegurando que la educación sea un medio efectivo para promover la equidad y la inclusión de todas las comunidades, especialmente las indígenas.

especial atención a las necesidades educacionales y culturales de los Pueblos y comunidades indígenas.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO QUE SE PROPONE
B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema de milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural. II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos. III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley. IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante: a) La alfabetización y la educación	B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema de milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural. II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos. III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley. IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe,

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo; d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo. f) Sin correlativo.	b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria; c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo; d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo. f) La formación inicial, continua y permanente de los docentes, encaminada a familiarizarlos con el patrimonio cultural de México, asegurando que comprendan y apliquen métodos pedagógicos prácticos, participativos y contextualizados, con especial atención a las necesidades educacionales y culturales de los Pueblos y comunidades indígenas.
---	--

SUSCRIBE



DIP. MIRNA MARIA DE LA LUZ RUBIO SANCHEZ



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ DIPUTADA FEDERAL

23

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del
Mayab”

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

PRESENTE

MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para modificar el **tercer transitorio**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como afromexicanos.

Para efectos de claridad en la propuesta de reserva, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto	Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo conforme a lo señalado en este Decreto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comento.


MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ
Diputada Federal





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

24

.Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva a la **fracción I del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.	I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, así como de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte , sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
II. a XIII. ...	II. a XIII. ...
...	...
Se deroga párrafo.	Se deroga párrafo.
B. ...	B. ...
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe,


DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ



"Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre"

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva **al segundo párrafo de la fracción XI, del apartado A, del Artículo 2o** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.	XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.
Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y	Las personas indígenas tienen, en todo momento , el derecho a ser asistidas y





"Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre"
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.	asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.
XII...	XII...
...	...
Se deroga.	Se deroga.
B. ...	B. ...
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...


Marisela Zúñiga Cerón.
Diputada Federal



MORENA

26

RESERVA QUE ADICIONA INCISO A LA FRACCION IV DEL APARTADO B DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de septiembre de 2024.

DIP. EFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E



ATN: DIPUTADO RICARDO MONREAL ÁVILA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA.

Quien suscribe **C. MIRNA MARIA DE LA LUZ RUBIO SANCHEZ**, en el carácter de Diputada Federal representante del Distrito Electoral 07, Tepeapulco, Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, someto a la consideración del pleno la presente:

RESERVA QUE ADICIONA EL INCISO F A LA FRACCION IV, DEL APARTADO B, PERTENECIENTE AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTO DE SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LO PARTICULAR CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

A través de la presente reserva, se propone la adición del inciso f) a la Fracción IV del apartado B del Dictamen, la cual tiene como fin, regular las consultas a los pueblos y comunidades indígenas en materia educativa. Si bien, el dictamen de reforma en su apartado A, fracción XIII, ya contempla la obligación de consulta a los pueblos indígenas, esta adición busca especificar y ampliar el alcance de dicha disposición, reforzando el principio de consentimiento libre, previo e informado.

Esta reserva no es una simple repetición, sino una aclaración y mejora normativa. El objetivo es garantizar que las consultas se realicen bajo principios claros de buena fe, participación efectiva y respeto a las formas de organización propias de las comunidades indígenas, para asegurar que cualquier medida educativa que las afecte, directa o indirectamente, cuente con su participación y consentimiento.

En el marco normativo internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece en su artículo 6 la obligación de consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles, asegurando que las consultas se realicen de manera culturalmente adecuada y respetuosa.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas refuerza este derecho en su artículo 19, al exigir que los Estados celebren consultas con los pueblos indígenas antes de adoptar medidas que los afecten, con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Es así que la reserva presentada encuentra su justificación en la necesidad de realizar consulta en materia educativa. Aunque la fracción XIII del apartado A del dictamen aborda la consulta, es imperativo fortalecer su aplicación en el ámbito educativo. La consulta no debe ser una formalidad, sino un mecanismo real de participación que garantice que los pueblos indígenas influyan directamente en las decisiones que afectan su sistema educativo, su lengua, sus tradiciones y sus valores culturales. Este nivel de detalle asegura que las comunidades indígenas no solo sean informadas, sino que participen activamente en la formulación de políticas educativas.

Las políticas educativas, tanto a nivel legislativo como administrativo, tienen un impacto directo en los contenidos y en la calidad de la educación que reciben los pueblos indígenas, pero también generan impactos indirectos, como la infraestructura y el acceso a los recursos tecnológicos. Es por ello que esta reserva busca garantizar que cualquier medida educativa que afecte a estas comunidades, directa o indirectamente, sea sometida a consulta obligatoria.

La inclusión de la fracción f) asegura que el principio de consentimiento libre, previo e informado no solo sea respetado, sino que se fortalezca mediante mecanismos claros de consulta, garantizando la participación plena de las comunidades indígenas a través de sus instituciones representativas. Esto contribuirá a una educación más inclusiva, que respete las particularidades culturales y fomente el desarrollo sostenible de las comunidades.

Es de resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la invalidez de medidas legislativas que han omitido la consulta a los pueblos indígenas en diversas sentencias, como en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2021, en la cual se declaró la nulidad de varios artículos de la Ley de Educación de la Ciudad de México por no respetar el derecho a la consulta. Este tipo de precedentes subrayan la importancia de un marco normativo claro y específico que garantice el derecho de los pueblos indígenas a participar en la creación de políticas públicas que afecten su educación.

- Previa: La consulta deberá realizarse antes de la adopción de cualquier medida, asegurando que las comunidades tengan tiempo suficiente para analizar y comprender las implicaciones de las políticas propuestas.
- Representativa: La consulta debe realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, respetando sus formas de organización y toma de decisiones.
- Buena Fe y Transparencia: El proceso de consulta debe ser genuino, con un diálogo abierto y sincero, que busque la participación real y activa de las comunidades.
- Consentimiento Libre, Previo e Informado: Las consultas deben garantizar que el consentimiento de las comunidades se obtenga sin presiones, con información clara y accesible, y respetando su autonomía.
- Incorporación de Resultados: Los resultados de las consultas deberán ser debidamente considerados en las decisiones finales, con mecanismos que aseguren la incorporación de las preocupaciones y propuestas de las comunidades.

En conclusión, la presente reserva para la adición del inciso f) fracción IV, apartado B del dictamen, no constituye una simple repetición de lo establecido en la fracción XIII del apartado A del dictamen, sino una medida necesaria para garantizar que las consultas a los pueblos indígenas en materia educativa se realicen con el debido respeto y conforme a los estándares internacionales. La especificidad de esta reserva fortalece los derechos de los pueblos indígenas, asegurando que sus voces sean escuchadas y sus culturas respetadas en el diseño y ejecución de las políticas educativas. De esta manera, se contribuye a una educación más inclusiva, equitativa y culturalmente adecuada para las comunidades indígenas, cumpliendo con los principios constitucionales y tratados internacionales que México ha ratificado.

f) La obligatoriedad de realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas por medio de sus instituciones representativas sobre las políticas, programas, reformas o cualquier medida legislativa o administrativa en materia educativa que les afecte de manera significativa, directa o indirectamente. Dichas consultas deberán llevarse a cabo de conformidad con los principios de buena fe, respeto y participación efectiva, garantizando el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Además, se deberá garantizar que los resultados de dichas consultas sean debidamente considerados e incorporados en las decisiones finales sobre las políticas o reformas educativas.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO QUE SE PROPONE
B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las	B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema de milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:

- a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
- b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
- c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;
- d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas;

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema de milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:

- a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
- b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
- c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;
- d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas;

importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo. f) Sin correlativo	importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo. f) La obligatoriedad de realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas por medio de sus instituciones representativas sobre las políticas, programas, reformas o cualquier medida legislativa o administrativa en materia educativa que les afecte de manera significativa, directa o indirectamente. Dichas consultas deberán llevarse a cabo de conformidad con los principios de buena fe, respeto y participación efectiva, garantizando el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Además, se deberá garantizar que los resultados de dichas consultas sean debidamente considerados e incorporados en las decisiones finales sobre las políticas o reformas educativas.
---	--

SUSCRIBE



DIP. MIRNA MARIA DE LA LUZ RUBIO SANCHEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción V del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS,** para quedar como sigue:

Artículo 2 DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos originarios , que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Suscribe,

DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción V del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. ... A... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... a la XI... Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.	Artículo 2. ... A... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... a la XI... Las personas de los pueblos originarios tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos de los pueblos originarios, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. Para ello el estado garantizará el reconocimiento, promoción y formación de personas en pluralismo jurídico, con perspectiva intercultural y fortalecerá las políticas de certificación y acreditación de

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

personas intérpretes adscritas a las instituciones competentes.

Para hacer efectivo el derecho a la justicia, se garantizará el derecho a la auto adscripción o autorreconocimiento como persona procedente de algún pueblo originario en cualquier momento en los casos de procuración o administración de justicia.

Suscribe,


DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción V del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. ... B.... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... a la XIII a) ... b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;	Artículo 2. ... B.... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... a la XIII a) ... b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar, parteras y personas con discapacidad;

Suscribe,

DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ 18 SEP 2024



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la fracción V del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. ... B... I. ... II. al. IV ✓ V Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.	Artículo 2. ... B... I. ... II. al. IV ✓ V Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer y garantizar las prácticas de la medicina tradicional y partería.

Suscribe,

DIP. ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica la **fracción II del apartado A del artículo 2o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. (...)	II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad, integridad e inclusión de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. (...)
III. a X. ...	III. a X. ...

Se deroga	Se deroga
B. ...	B. ...
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...

SUSCRIBE



Dip. Mónica Herrera Villavicencio

32

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción III del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a II ...	I. a II ...
III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales	III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, sin importar su condición física o preferencias sexuales; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.	electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
IV a VIII . . .	IV a VIII . . .
B. ...	B. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
C. ...	C. ...

ATENTAMENTE



DIP. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO



Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva, mediante la cual se adiciona un artículo noveno transitorio al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Se deroga	Se deroga
B. ...	B. ...
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...

...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
Octavo...	Octavo. ...
Sin Correlativo	Noveno. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.


 SUSCRIBE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"
No. Oficio: CD/LMRP/001/2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE



Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 112 del Reglamento de esta Soberanía, con relación al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos; la que suscribe, somete a consideración del Pleno de esta honorable asamblea, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el **CUARTO párrafo del artículo 2º del Dictamen en discusión**, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2º. La Nación Mexicana (...) (...) (...) Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. (...)	Artículo 2º. La Nación Mexicana (...) (...) (...) Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio o en un espacio territorial en el caso de la comunidades indígenas residentes y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. (...)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. LUZ MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Por lo anterior, le solicito atentamente se sirva instruir lo conducente para que la reserva formulada sea incorporada en el procedimiento legislativo a fin de ser discutida y sometida a votación en lo particular.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, elongated loop followed by a few horizontal strokes.

DIP. LUZ MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo sexto del proemio y al párrafo tercero del apartado C del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.	Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituyendo un organismo constitucional autónomo de titularidad difusa, que se regirá por las leyes que rigen la organización y funcionamiento de la establecido a la pertenientes a la administración pública descentralizada federal.
A. ...	A. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
VI. a XIII. ...	VI. a XIII. ...
...	...
Se deroga.	Se deroga.
B. ...	B. ...
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...

...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
Los pueblos y comuniddes afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público. tienen además derecho a:	Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, pertenecientes a la administración pública descentralizada federal. Tienen además derecho a:
I. a III. ...	I. a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe,

JAVIER TAJA RAMÍREZ
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción quinta del apartado A y a la fracción primera del apartado C del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.	Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.
...	...
A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:	A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.	V. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, siendo capaces de desarrollar sus propios mecanismos de protección, en colaboración con el Estado Mexicano, en los términos que dispongan las leyes.
VI. a XIII. ...	VI. a XIII. ...
...	...
Se deroga.	Se deroga.
B. ...	B. ...
...	...

I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...
...	...
C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.	C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.
...	...
I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;	I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, siendo capaces de desarrollar sus propios mecanismos de protección, en colaboración con el Estado Mexicano, en los términos que establezca la ley;
II a III. ...	II a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe,

JAVIER TAJA RAMÍREZ
DIPUTADO FEDERAL



3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024

DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

La suscrita Diputada Zayra Linette Fernández Sarabia, perteneciente al Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva al apartado C del artículo 2, contenido en el dictamen de la comisión de puntos constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas., su discusión y votación en lo particular, en los siguientes términos:

Dice	Debe decir
Artículo 2...	Artículo 2...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
...	...
... Se deroga.	... Se deroga.
B...	B...
I. al XV. ...	I. al XV. ...
...	...
...	...
C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión	C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo

social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

fortalecimiento e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional **en apego a sus usos y costumbres.**

Suscribe:



DIP. ZAYRA LINETTE FERNÁNDEZ SARABIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre del 2024

DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.



La suscrita **Diputada Zayra Linette Fernández Sarabia**, perteneciente al Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva al apartado B del artículo 2, contenido en el dictamen de la comisión de puntos constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas., su discusión y votación en lo particular, en los siguientes términos:

Dice	Debe decir
Artículo 2...	Artículo 2...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
...	...
... Se deroga.	... Se deroga.
B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de Ciudad de México deben establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de sus pueblos y comunidades, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.	B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los grupos originarios indígenas y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de sus pueblos y comunidades, las cuales deben ser diseñadas y operadas

	conjuntamente con ellos en apego a sus usos y costumbres.
--	--

Suscribe:



DIP. ZAYRA LINETTE FERNÁNDEZ SARABIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva, mediante la cual se modifica el artículo Séptimo Transitorio del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Se deroga	Se deroga
B. ...	B. ...
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...

...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.	Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto se traduzca a las sesenta y ocho lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

SUSCRIBE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

6

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.-



Estimada Diputada Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva de las **fracciones VII y VIII del Apartado A del artículo 2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	RESERVA
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y	Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA

"2024, AÑO DE FELIPE CARILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
A. ... I. ... a VI. ...	A. ... I. ... a VI. ...
VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.	VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos, sus saberes y prácticas de salud.
VIII. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.	VIII. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
IX. ... a XIII.	IX. ... a XIII.

ATENTAMENTE

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024
ARVV/LXVI/2024/008

7

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.-


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
18 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Estimada Diputada Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva por la que se agrega una **fracción XIV al Apartado A del artículo 2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	RESERVA
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones	Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA

“2024, AÑO DE FELIPE CARILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”

sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:	A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
I. ... a XIII.	I. ... a XIII.
SIN CORRELATIVO	XIV. Emitir títulos de propiedad o establecer contratos de usufructo o arrendamiento a privados para la explotación de la tierra en apego a los principios de esta fracción.

ATENTAMENTE

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción XII del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.	XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la preservación y protección, de la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
XIII. ...	XIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Se deroga.	Se deroga.

De B. a D. ...

De B. a D. ...

Suscribe,



Dip. Leoncio Alfonso Morán Sánchez

9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

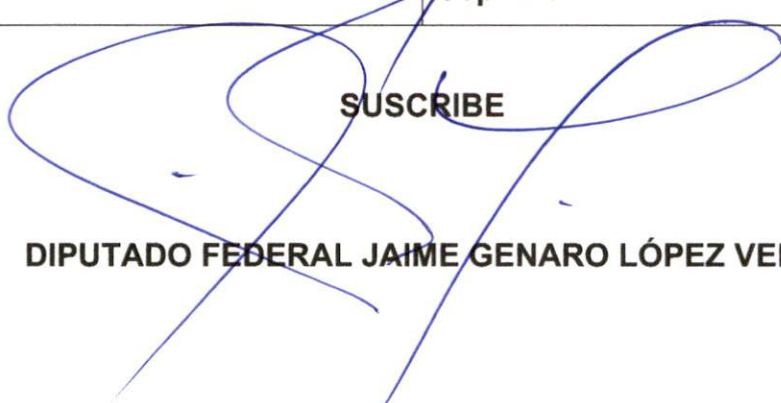


DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **adiciona un cuarto párrafo**, recorriendo los demás, **del apartado D del artículo 2o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Se deroga	Se deroga
B. ...	B. ...

...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocen el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus integrantes, así como la igualdad y la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.
...	...
...	...
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...



SUSCRIBE

DIPUTADO FEDERAL JAIME GENARO LÓPEZ VELA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS GARCÍA

DIPUTADA FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

18 SEP 2024

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

13

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo cuarto transitorio contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto.	Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto. El Poder Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Educación Pública desde un ámbito de coadyuvancia y coordinación con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, garantizarán que en las escuelas ubicadas en zonas indígenas, en aras de salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas y afroamericanos, así como, sus usos y costumbres, se impartirá una materia en la lengua materna de la zona geográfica de la que se trate.

SUSCRIBE,

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, CDMX;

maria.ballesteros @diputados.gob.mx



Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

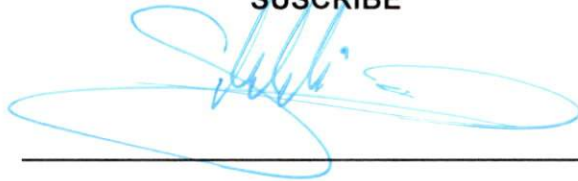
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o. ... La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. 	Artículo 2o. ... La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, así como sus propios sistemas normativos.



...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
D. ...	D. ...
...	...

SUSCRIBE



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Rosalinda Sosa Diaz

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

15

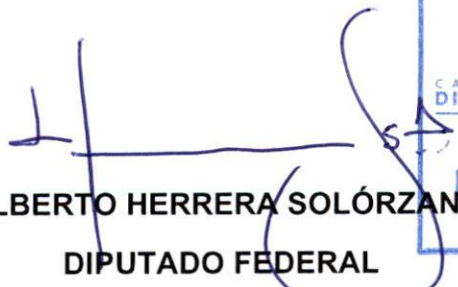
**DIP IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Quien suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al artículo séptimo transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, para quedar como se describe a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.	Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro, así como los alcances del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente, tomando en consideración los medios que resulten más accesibles, en atención a las características particulares de cada comunidad y pueblo indígena y afrodescendiente.

SUSCRIBE


GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción VI del apartado B del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
...	...
Se deroga.	Se deroga.
B. ...	B. ...
...	...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.	VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población materno- infantil.
VII. a XV. ...	VII. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...





DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

I. a III. ...	I. a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe,



CÁMARA DE DIPUTADOS

MORENA
EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

17

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de Septiembre de 2024
HCD/LXVI/EAMR-002/24

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe Dip. **EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno propuesta de reserva, a fin de **modificar el Artículo Quinto Transitorio del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, al tenor de lo siguiente:

Razonamiento de la propuesta de modificación:

Posterior a la aprobación de las reformas Constitucionales en el Poder Legislativo Federal, estas son turnadas a las legislaturas de las entidades federativas para su aprobación, posterior a ello y al ser aprobadas en la mitad más uno de los Congresos de los estados, la cámara revisora realiza la Declaratoria de Reforma Constitucional, aprueba ésta y remite el asunto al Ejecutivo para efectos de su promulgación y publicación.



Oficina: Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El parque; Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; C.P. 15960,
Correo: eunice.mendoza@diputados.gob.mx Tel. 555036 0000



CÁMARA DE DIPUTADOS

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
*2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Después de este acto, el Poder Ejecutivo publica la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en el Diario Oficial de la Federación, con ello entra en vigencia el decreto.

Los artículos transitorios del decreto forman parte fundamental del mismo, pues en ellos recaen diversas disposiciones que rigen situaciones temporales que son existentes con anterioridad o posterioridad de la fecha de vigencia o entrada de vigencia del decreto.

Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan.

Se deben de privilegiar y acatar los tiempos que **es** establecen para atender las disposiciones transitorias, sin embargo la experiencia nos ha dejado claro que en muchos de los casos las mismas son omitidas por las partes responsables de atenderlas.

Los artículos transitorios de este decreto establecen un periodo para que el Gobierno Federal acate y atienda las disposiciones establecidas en la reforma propuesta, pero deja un plazo distinto para lo que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios de nuestro país.



CÁMARA DE DIPUTADOS

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab

Considero que es necesario homologar los criterios de la temporalidad en la que se deberán de adecuar y armonizar las normativas en los tres niveles de gobierno, es por ello que propongo modificar el Artículo Quinto transitorio.

La propuesta de modificación queda como se muestra a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS... ...	TRANSITORIOS... ...
Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público, el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.	Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público, el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de 180 días , contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



CÁMARA DE DIPUTADOS

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab

ATENTAMENTE.

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ

**Para la atención del presente asunto contactar a mi asesor Josabet
Zair Nery Aldana, Cel: 771-202-6338**

Oficina: Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El parque; Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; C.P. 15960,
Correo: eunice.mendoza@diputados.gob.mx Tel. 555036 0000



CÁMARA DE DIPUTADOS

MORENA
EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab

18

Palacio Legislativo de San Lázaro a XX de Septiembre de 2024
HCD/LXVI/EAMR-001/24

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe Dip. EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno propuesta de reserva, a fin de ^{Noveno} **adicionar un Artículo transitorio del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, al tenor de lo siguiente:

Razonamiento de la propuesta de modificación:

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México forman un papel fundamental para el cumplimiento de las reformas constitucionales en nuestro país, pues estas son responsables de atender de manera puntual en el ámbito de sus



Oficina: Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El parque; Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; C.P. 15960,
Correo: eunice.mendoza@diputados.gob.mx Tel. 555036 0000



CÁMARA DE DIPUTADOS

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
*2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

competencias el respeto puntual de lo que nuestra carta magna determina.

En los gobiernos locales recae de manera directa e inmediata el contacto directo con la ciudadanía, por eso se considera fundamental que en el ámbito de sus competencias se generen las condiciones necesarias de modificaciones administrativas, normativas y presupuestales para el cumplimiento del respeto de los derechos consagrados en la Constitución.

Su cercanía con el pueblo los vuelve respondientes directos, por ello deben atender de manera pronta y eficaz las necesidades del mismo.

Para garantizar lo anterior, considero necesario que en los artículos transitorios se establezca la obligatoriedad de asignación de recursos estatales y municipales en la aprobación de los presupuestos de manera posterior a la entrada en vigor de este decreto.

La propuesta de modificación queda como se muestra a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Oficina: Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El parque; Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; C.P. 15960,
Correo: eunice.mendoza@diputados.gob.mx Tel. 555036 0000



CÁMARA DE DIPUTADOS

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab

TRANSITORIOS...	TRANSITORIOS...
...	...
Sin correlativo	NOVENO. Octavo. Los Congresos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos, posterior a la entrada en vigor del presente decreto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán contemplar en la aprobación de los presupuestos públicos, las partidas presupuestales y recursos necesarios para la atención de todo lo establecido en esta reforma.

ATENTAMENTE.

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ

Oficina: Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El parque; Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; C.P. 15960,
Correo: eunice.mendoza@diputados.gob.mx Tel. 555036 0000



CÁMARA DE DIPUTADOS

EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCIÓN
2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab

**Para la atención del presente asunto contactar a mi asesora Josabet
Zair Nery Aldana, Cel: 771-202-6338**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



La que suscribe, **Diputada Federal Eunice Abigail Mendoza Ramírez**, integrante de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los Artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputado, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VII Y VII del Apartado A: los párrafos primero, segundo y tercero del Apartado B; las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Apartado B; y el primer párrafo del Aparatado C; se adicionan un párrafo sexto al Artículo 2º; un segundo párrafo a la actual fracción II del Apartado A; las nuevas fracciones V, VI, VII, recorriéndose en su orden las siguientes, así como las fracciones XII y XIII todas del Apartado A; un segundo párrafo a la actual fracción VIII del Apartado A; un segundo párrafo a la actual fracción I del Apartado B; las nuevas fracciones II, III, VI, VIII, X, XI y XV al Apartado B; los nuevos párrafos segundo y tercero al Apartado C; y un nuevo Apartado D; se deroga el segundo párrafo de la actual fracción VII del Apartado A; el último párrafo del Apartado A; todos pertenecientes al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanas, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación del párrafo segundo, del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen, para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2º ... La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio	Artículo 2º ... La Nación tiene una composición pluricultural, plurinacional y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el

nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

ATENTAMENTE


LIC. EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA AL PÁRRAFO SEGUNDO del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- ... La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas,	Artículo 2.- ... La Nación tiene una composición pluricultural, multiétnica y plurilingüística , sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas,

económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	económicas, culturales, políticas y espirituales , o parte de ellas.
...	...
...	...
...	...
...	...
A ...	A ...
I a XIII. ...	I a XIII. ...
Se deroga	Se deroga
B ...	B ...
...	...
I a XV ...	I a XV ...
...	...
...	...
I a III ...	I a III ...
D ...	D ...
...	...
...	...
...	...
Transitorios	Transitorios
Primero....	Primero....
Segundo...	Segundo...
Tercero...	Tercero...
Cuarto...	Cuarto...
Quinto...	Quinto...
Sexto...	Sexto...
Séptimo...	Séptimo...

SUSCRIBE



DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA



EVANGELINA MORENO GUERRA

DIPUTADA FEDERAL

96



Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un séptimo párrafo del artículo 2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el DICTAMEN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. <i>Sin correlativo</i>	Artículo 2o. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho patrimonio incluye la totalidad del territorio que habitan.

Atentamente

Dip. Evangelina Moreno Guerra

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE



De conformidad en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada, **Katia Alejandra Castillo Lozano**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva al artículo 2° constitucional apartado D, primer párrafo, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.

La inclusión de la salud reproductiva en el apartado D del artículo 2° constitucional, que es el que reconoce y garantiza los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, sería un paso significativo para abordar un aspecto crítico en el bienestar de estas comunidades. En el texto actual, se menciona la atención del embarazo, parto y puerperio en el contexto de la medicina tradicional, pero no se aborda de manera directa **la salud reproductiva integral**, un tema central para la igualdad de género y el ejercicio de los derechos humanos.

Desde una perspectiva legislativa, la adición de un componente que reconozca explícitamente el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a servicios de salud reproductiva adecuados y culturalmente pertinentes contribuiría a lo siguiente:

La ampliación de derechos de salud integral: No se limitaría la atención **solo al embarazo, parto y puerperio**, sino que también incluiría acceso a **anticonceptivos, educación sexual y atención ginecológica**, todo dentro del marco del respeto a sus prácticas culturales. Esto es clave para mejorar la salud y autonomía de las mujeres en sus decisiones reproductivas.

La reducción de brechas de acceso: Actualmente, las mujeres indígenas y afromexicanas enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios de salud reproductiva. La inclusión de esta garantía fortalecería el compromiso del Estado para eliminar las desigualdades que existen en el acceso a estos servicios.

La prevención de la violencia sexual y de género: Asegurar un acceso adecuado a la salud reproductiva, que también ayudaría a prevenir y atender casos de violencia sexual y embarazos no deseados, que son problemas especialmente graves en comunidades vulnerables.

Por lo anteriormente motivado, la adición de un enfoque de salud reproductiva fortalecería aún más la protección de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas, brindándoles herramientas para controlar su propia salud y reducir las desigualdades estructurales.

Por ello, la presente reserva tiene como objetivo modificar el dictamen de la siguiente manera:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 2. A... a C...	Artículo 2. A... a C...
D. Esta constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos. 	D. Esta constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, incluyendo la salud reproductiva y planificación familiar, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

ATENTAMENTE


DIPUTADA KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción IX del apartado A del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a VIII....	I. a VIII....
IXI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben de tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales co respecto a los preceptos de esta Constitución. (...)	XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben de tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales co respecto a los preceptos de esta Constitución. (...)
Las personas indígenas tienen, en todo tiempo el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.	Las personas indígenas tienen, en todo tiempo el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. Con una certificación gubernamental.
XII a XIII...	XII a XIII...
...	...
Se deroga.	Se deroga.
B. ...	B. ...
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe,






164

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a la consideración del Pleno, reserva al **segundo párrafo del apartado D del artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
...	...
Se deroga.	Se deroga.
B. ...	B. ...
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza, el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo	D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza, el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo

integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.	integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.
Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígenas y afroamericanas a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a las tecnologías, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.	Se reconoce y garantiza el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas y afroamericanas a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a las tecnologías, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE



PETRA ROMERO GOMEZ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a un nuevo artículo **transitorio** contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo.	Transitorio nuevo. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 180 días, traducirán la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las 68 lenguas indígenas nacionales.

Suscribe,

Pip. Daniel Andrade Zurutuza



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

El que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente propuesta de modificación al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2º. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. (...)	Artículo 2º. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que, asentadas en un territorio común, conforman una unidad social, económica y cultural, y que reconocen autoridades propias conforme a sus sistemas jurídicos . (...)

Atentamente


Dip. José Narro Céspedes





Morena
167

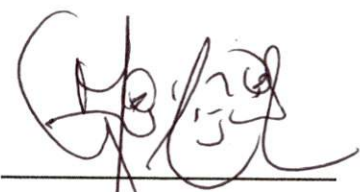
Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del artículo 2°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o ... La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	Artículo 2o. ... La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, jurídicas o parte de ellas.

Atentamente


Dip. Evangelina Moreno Guerra

Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

18 SEP 2024

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
P r e s e n t e

El que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente propuesta de modificación al proyecto de decreto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2º. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. (...)	Artículo 2º. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para gestionar sus asuntos conforme a sus sistemas normativos internos, en concordancia con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. (...)

Atentamente



Dip. Bertha Osorio Ferral

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martha Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>